

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00001-A****SR. DR. MILTON LUNA TAMAYO**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que**, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador, definen a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;

**Que**, el artículo 355 de la norma fundamental, determina que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: *“La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República (...)”*;

**Que**, la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que *“(...) Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley, no se creará ninguna nueva institución de educación superior...”* con excepción de la Universidad Nacional de Educación “UNAE”, entre otras.

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 76 establece que la Universidad Nacional de Educación estará dirigida en lo académico, administrativo y financiero por la Autoridad Educativa Nacional, en cumplimiento a lo establecido en la Vigésima transitoria de la Constitución de la República del Ecuador;

**Que**, en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 147 de 19 de diciembre de 2013, fue promulgada la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación “UNAE”, en cuyas Disposiciones Transitorias Primera, Segunda y Tercera, constan reguladas las competencias y responsabilidades de la Comisión Gestora, cuyos miembros serán designados por el Presidente de la República entre los cuales se establece que el Ministerio de Educación contará con un delegado; y,

**Que**, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 4 de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación “UNAE”, establece que: *“La Autoridad Nacional de Educación, coordinará la elaboración y aprobará los planes estratégicos de desarrollo institucional y los planes operativos anuales”*.

**En ejercicio** de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo;

**ACUERDA:**

**Artículo 1. – Delegar** al Rector de la Universidad Nacional de Educación “UNAE”, para la aprobación de los Planes Estratégicos de Desarrollo Institucional y el Plan Operativo Anual (POA), de la Universidad Nacional de Educación y sus posteriores reformas.

**Artículo 2.-** El Rector de la Universidad Nacional de Educación “UNAE” deberá obtener la validación de los Planes Estratégicos de Desarrollo Institucional y el Plan Operativo Anual (POA) de la Universidad Nacional de Educación, así como sus posteriores reformas, por parte de la Autoridad Nacional de Educación, para proceder con las respectivas aprobaciones.

**Artículo 3.-** El Rector de la Universidad Nacional de Educación, estará sujeto a lo determinado en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La presente delegación debe observar la articulación con los parámetros del Plan Nacional de Desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 165 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**SEGUNDA.-** La validación de los Planes Estratégicos de Desarrollo Institucional y el Plan Operativo Anual (POA) de la Universidad Nacional de Educación, será ejecutada por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese en forma expresa el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00006-A de 12 de enero de 2016.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Enero de dos mil diecinueve.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. DR. MILTON LUNA TAMAYO**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**